



Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

---- O ----

Resolución Rectoral N°033-2020-UNC
Cajamarca, 24 de enero del 2020

Visto, el expediente administrativo N°00107-2019-SG-UNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18º de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, mediante Oficio N°0058-2020-OGAJ-UNC, de fecha 22 de enero del 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite al despacho del señor Rector, el Informe Legal N°083-2020-ZZCH/OGAJ-UNC, con fecha 21 de enero del 2019; sobre "Integración de la Resolución Rectoral N.º 013-92-INAP-DNP"; para los fines pertinentes;

Que, mediante Resolución Rectoral N°103-2019-UNC, de fecha 12 de abril de 2018 se resuelve, declarar procedente la solicitud del CPC. Víctor Aparicio Zapata, sobre acumulación de 04 años de abono por formación profesional.

No obstante, dicha resolución no precisa el tiempo de servicios que el CPC. Víctor Aparicio Zapata prestó al Estado; es por ello que ante el requerimiento realizado mediante oficio N°136-2019-UTE/OCRH-UNC, la oficina de Asesoría Jurídica emite el informe legal N°158-2019-ZZCH/OGAJ-UNC concluyendo "*en virtud al principio de primacía de la realidad; así como lo dispuesto en el numeral 2.2 de la Resolución Rectoral N°013-92-INAP-DNP, a efectos de establecer el tiempo de servicios del funcionario Víctor Aparicio Zapata, debe tomarse en cuenta todo el periodo en que desempeñó funciones en una entidad pública, incluyendo los periodos desempeñados antes, durante y después de su desplazamiento*";

En atención a ello, mediante informe N°083-2019-UTE/OGRH/UNC, emitido por la directora de la Unidad Técnica de Escalafón, se determina que, "*el Sr. Víctor Aparicio Zapata, ha acumulado un tiempo de servicios de veintitrés (29) años, seis (06) meses, veintiún (21) días, computados desde el 15 de setiembre de 1999 hasta el 12 de abril de 2019*";

Que, teniendo en cuenta que a la solicitud realizada por el precitado trabajador de esta Universidad, le es inherente la consignación del tiempo de servicios, a efectos de que el propio servidor conozca el tiempo de servicios que ha prestado al Estado y a la vez facilitar el ejercicio de los derechos y beneficios que por transcurso del tiempo le corresponden; es necesario que se realice la integración de la Resolución Rectoral N°103-2019-UNC, de fecha 12 de abril de 2018, consignando el tiempo de servicios que el trabajador Víctor Manuel Aparicio Zapata, prestó al Estado;

Que, para tal efecto, y en mérito a la carencia de regulación existente en el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General deberá aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el Código Procesal Civil, en virtud de lo establecido por la primera disposición complementaria del código en mención, específicamente el artículo 172º del Código Procesal Civil prescribe que, "*el Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra*";

Que, la Resolución Rectoral N°103-2019-UNC, según el documento de visto, data del 12 de abril de 2018; sin embargo, los documentos le dan mérito, datan de fechas posteriores a abril de 2018. Por lo tanto, en virtud de lo señalado en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede rectificar el acto administrativo correspondiente;

Que, con Proveído 0500-2020-R-UNC, de fecha 28 de enero del 2020; el señor Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, remite la el expediente materia de considerando a Secretaría General para su atención;

Estando a lo expuesto, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59º y 62º de la Ley Universitaria N°30220, y el artículo 27º del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INTEGRAR, el artículo segundo de la Resolución Rectoral N°103-2019-UNC, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor del CPC Víctor Manuel Aparicio, hasta el 12 de abril de 2019, veintitrés (23) años, seis (06) meses, veintiún (21) días de servicios prestados al Estado."

ARTÍCULO SEGUNDO. - REFORMAR, el contenido en la Resolución Rectoral N°103-2019-UNC que dice:

*"Resolución Rectoral N°103-2019-UNC
Cajamarca, 12 de abril de 2018".*

DEBIENDO DECIR:

*"Resolución Rectoral N° 103-2019-UNC
Cajamarca, 12 de abril de 2019".*

ARTÍCULO TERCERO. - HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Oficina General de Recursos Humanos e interesado, para los fines pertinentes.

Dr. ANGEL MIGUEL MONTOYA MESTANZA
RECTOR

Distribución:
- Rectorado
- Oficina General de Recursos Humanos - Interesado
- Archivo



Regístrate, comuníquese y archívese

Abg. JORGE LUIS QUINONES ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

